

PA-OFICIO 3717-2015

Floridablanca, 03 de noviembre de 2015

Al contestar favor indicar Número de PA – OFICIO y asunto

Señores

HERIBERTO VERA-Presidente SALVADOR MOLINA-Primer Vicepresidente REYNALDO FLOREZ-Segundo Vicepresidente GIOVANY MONCADA-Secretario General Concejo Municipal Floridablanca

Asunto: FUNCIÓN PREVENTIVA.

PRECISIONES LEGALES CONCURSO PUBLICO ELECCIÓN

PERSONERO MUNICIPAL-TERMINOS. DESTINACIÓN DINEROS PÚBLICOS

Respetados Doctores:

Frente a las inquietudes planteadas por algunos concejales en relación al tema de la referencia, sea nuevamente la oportunidad para orientarlos, hacer algunas precisiones legales y advertencias emitidas por los órganos competentes, así.

1. LEY 1551 DE 2012.

La Ley 1551 de 2012 modifico la elección del Personero municipal. El Art. 35 señalo que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **PREVIO CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS.**

2. DECRETO 2485 DE 2014 DEL GOBIERNO NACIONAL-DAFP

El Decreto 2485 de 2014 por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público abierto de méritos para elección de personeros municipales, señala en su artículo 1: "CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN PERSONEROS. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital."

"(..)Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de <u>UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS O PRIVADAS O CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL.</u> "(Subrayado y negrilla fuera de texto).



"El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."

En este Decreto se encuentran especificadas todas y cada una de las etapas del concurso; CONVOCATORIA; norma reguladora del concurso, RECLUTAMIENTO, PRUEBAS; prueba de conocimiento académicos, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso, prueba competencias laborales 15%, valoración de los estudios y experiencia 15% y entrevista que tendrá un valor no superior al 10% sobre un total de valoración del concurso.

3. GUIA PARA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA ELECCION PERSONEROS MUNICIPALES.

Esta guía fue emitida el 4 de mayo de 2015 por el DAFP y contiene todas y cada una de las etapas del concurso, los aspectos administrativos, jurídicos y técnicos a tener en cuenta durante el concurso y especialmente cuando se elabore la CONVOCATORIA.

4. CONCEPTO 2261 DEL 3 DE AGOSTO DE 2015- CONSEJO ESTADO.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 03 de agosto del 2015 conceptuó sobre el concurso para la elección de personeros, entre otros aparte sostiene:

" (...) Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

- "(...) Como se observa, este artículo le asigna a los concejos municipales que inician su periodo (no a los salientes) la función de elegir a los personeros, los cuales tienen también un periodo institucional de cuatro (4) años. Se encuentra asi mismo que el ejercicio de dicha función está sujeto, como ya se estudió, a un procedimiento previo y objetivo de selección (concurso publico de méritos), aun cuando en este caso la ley no indica que dicho concurso deba ser adelantado necesariamente y en su integridad por los nuevos concejos municipales.
- "(...) Igualmente se puede ver que la competencia de los concejos municipales gira alrededor de tres (3) fechas distintas, pero concatenadas entre si: (i) la de la elección de los personeros (dentro de los 10 días del mes de enero de inicio del periodo del concejo municipal); (ii) la de inicio del periodo de los personeros (1 de marzo siguiente a la elección); y (iii) la de terminación del periodo de dichos funcionarios (ultimo día del mes de febrero del cuarto año de ejercicio).



En consecuencia, el retraso en la elección de los personeros conllevaría el incumplimiento mismo de los términos previstos en la ley y también una reducción injustificada del periodo de dichos servidores.

En esta medida los términos, plazos y fechas establecidas en la norma analizada adquieren un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deban ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- "(...)Así pues, resulta jurídicamente posible (imperativo en este caso) que los actuales concejos municipales convoquen y adelanten el concurso publico de méritos de que trata el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, de modo que los concejos que se posesionan el 1º de enero siguiente lo finalicen y puedan elegir a los personeros dentro del plazo que les concede la ley para este efecto.
- "(...) Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimiento, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley.
- 5. CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-004-2015 del 8 de octubre de 2015-emitida por MINISTERIO DEL INTERIOR, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA "ESAP".

En esta circular se establece que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA "ESAP", tiene la competencia para suscribir convenios interadministrativos de cooperación con los concejos de forma **GRATUITA** surtiendo el procedimiento contenido en dicha circular.

- " (...) Los concejos distritales y municipales que decidan adelantar el concurso de méritos con la ESAP autorizarán a sus MESAS DIRECTIVAS, para que mediante acto administrativo se otorque la facultad de celebrar el respectivo convenio con la ESAP. (Subrayado y resaltado fuera de texto.)
- "(...) Finalmente, se recuerda que los plazos y fechas establecidas en la Ley 136 de 1994, para la elección y posesión de los personeros tienen un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deban ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

6. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

La Procuraduría General de la Nación, ha emitido pronunciamientos sobre el concurso público y de méritos para elección de Personeros.

El Ministerio Público advierte que ejercerá vigilancia a nivel nacional para que se cumpla la constitución y la ley, así como las directrices impartidas en la Circular conjunta No. NO. 100-004-2015 del 8 de octubre de 2015 que en desarrollo de los principios de coordinación, complementariedad,



sostenibilidad, economía, buen gobierno y colaboración armónica autoriza a la ESAP para que de forma **GRATUITA** suscriba convenios interadministrativos con los concejos municipales para el respectivo concurso, so pena de un presunto daño fiscal en el evento de comprometer recursos públicos al contratar con otras entidades.

Ver link-rueda de prensa Procuraduría-Gobierno Nacional-DAFP-

https://m.youtube.com/watch?v=9ZwbCuufufQ

Conforme a lo anterior, la Personería como parte del Ministerio Publico, hace un llamado al Concejo Municipal de Floridablanca y a su Mesa Directiva a cumplir la constitución, la ley, las directrices impartidas por el Gobierno Nacional (DAFP), órganos de control y demás autoridades competentes sobre el particular.

Anexos: Decreto 2485/2012, Consejo de Estado concepto 2261 del 3 de agosto de 2015 y circular conjunta No. 100-004-2015,

ORIGINAL FIRMADO **PATRICIA HERNANDEZ TARAZONA**Personera Municipal (e)